

XIII

DE TRABAJO CELEBRARCE
ENTRE EL H. CONSEJO
PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
Y EL SINDICATO ÚNICO
DE OBREROS DE LA CÁMARA
PROVINCIAL

En la ciudad de Riobamba, a los nueve días
del mes de septiembre del año dos **mil** dos,
ante el Señor Inspector Provincial de Trabajo
de Chimborazo, Dr. Fernando Peñafiel,
comparecen por una parte el Consejo Provin-
cial de Chimborazo, debidamente representa-
do por los señores Ing. Alfonso Burbano
Arauz, y Dr. David Pucha Guarnan, en sus ca-
lidades de Prefecto Provincial y Procurador
Síndico, respectivamente, autorizados por el



E



H. Consejo Provincial y, por otra parte el Sindicato Único de Obreros del Consejo Provincial, debidamente representado por los señores Wilson Velasteguí Alvarez, Raúl Pérez Alarcón, Ángel Adán Herrera, Arsenio Urquiza Orna, Vicente Orozco Chérrez, Bolívar Rodríguez Rodríguez, Estuardo López Flores, en sus respectivas calidades de Secretarios : General, de Actas y Comunicaciones, de Organización y Estadística, de Defensa Jurídica, de Finanzas, de Cultura y Deportes, y de Beneficencia y Ayuda Mutua de la Directiva del Sindicato. Los comparecientes justifican su intervención con sus respectivos nombramientos que se acompañan como documentos habilitantes; por lo tanto , convienen en suscribir el Décimo Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, contenido en los siguientes capítulos y artículos :

PROPOSITO

Este Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto tender al mejoramiento de las relaciones Obrero Patronales para alcanzar un trabajo armónico en búsqueda de una mayor efica-



cia en sus labores específicas y de servicio público; por tanto, el Consejo y el Sindicato acatarán las disposiciones legales, evitando en lo posible los desacuerdos que pudieren surgir en la aplicación de este Contrato.

Cualquier discrepancia que tuviere lugar con motivo del empleo o interpretación del artículo del vínculo legal, es obligación de las partes contratantes resolverlos en lo posible amistosamente y en un ambiente de cordura y equidad.



CAPITULO 1

RECONOCIMIENTO Y DOMICILIO

Art. 1.- El Consejo reconoce al Sindicato Único de Obreros del H. Consejo Provincial de Chimborazo con vida Jurídica por Acuerdo Ministerial No. 370 del 21 de agosto de 1.973, y reformado el Estatuto el 10 de julio de 1.997 inscrito en el Registro 06 Folio 02 con el número 673, como único Organismo Sindical representante de todos sus obreros, en consecuencia, solo al Sindicato le corresponde tratar cualquier asunto relacionado con la aplicación, interpretación o reforma de este Contrato.

Tanto el H. Consejo Provincial como el Sindicato del mismo, señalan su domicilio en la ciudad de Riobamba y se someterán a las decisiones del Comité Obrero Patronal y de las Autoridades de Trabajo.

Art. 2.- Para mejor comprensión del presente Contrato al H. Consejo Provincial se le denominará "CONSEJO" y, al Sindicato Único de Obreros "SINDICATO".



Art. 3.- De un modo expreso el Consejo reconoce a las Organizaciones Provinciales, Nacionales o Internacionales y Asociaciones Gremiales a las que el Sindicato se encuentra afiliado, facultándose para que estas matrices sindicales puedan intervenir como colaboradoras y asesoras del Sindicato en las diligencias o problemas que se suscitaren.

CAPITULO II

ALCANCE Y DURACIÓN

Art. 4.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo ampara a todos los Obreros del Consejo que están afiliados al Sindicato Único así como también a los que posteriormente ingresaren a él de conformidad con los artículos 246 y 250 del Código del Trabajo. El Sindicato Único declara que hasta la presente fecha ascienden a 92 afiliados; y el Consejo declara que tiene 92 obreros en total.

Art. 5.- Quedan excluidos de los beneficios del presente Contrato Colectivo el personal



Administrativo y obreros con contrato a prueba, temporal y permanentes que no sean sindicalizados. Si por cualquier circunstancia, el Consejo otorgare beneficios o alzas de salarios al margen del Contrato Colectivo a los obreros sindicalizados o no, estos se harán extensivos automáticamente a todos los afiliados.

Art. 6.- Las partes convienen que el presente Contrato Colectivo tendrá una vigencia de dos años contados a partir del primero de enero del año dos mil dos. Cabe indicar que se negocia para el presente año, quedando pendiente la negociación del año 2003.

Art. 7.- Por lo menos sesenta días antes del vencimiento del Contrato Colectivo, la Directiva del Sindicato, notificará al Consejo por intermedio del Inspector del Trabajo con el proyecto del Décimo Cuarto Contrato Colectivo que servirá de base para la nueva negociación, la misma que se iniciará, después de treinta días de su presentación y estudio con el fin de que este se suscriba a la fecha del vencimiento del actual contrato.



Art. 8.- Si por cualquier circunstancia no fuere suscrito el Décimo Cuarto Contrato Colectivo a la fecha del vencimiento del Décimo Tercer Contrato Colectivo, este continuará en vigencia y los beneficios adquiridos adicionalmente en el nuevo Contrato serán pagados con carácter retroactivo, al primero de enero del dos mil cuatro, pago que deberá efectuarse en el tiempo máximo de sesenta días contados a partir de la suscripción del Decimocuarto Contrato Colectivo; en caso de incumplir esta disposición legal, el H. Consejo Provincial se compromete a pagar tres salarios mensuales a todos los afiliados, sin perjuicio de que el Sindicato haga uso de los derechos estipulados en el artículo 475 del Código del Trabajo vigente.

Art. 9.- Para los efectos contemplados en los Arts. 9,10 y 250 del Código del Trabajo vigente, las partes declaran que este contrato ampara a todos los obreros sindicalizados que prestan sus servicios en el Consejo.

CAPITULO III

DE LOS REPRESENTANTES

Art.10.- El H. Consejo designará a sus delegados quienes actuarán legalmente, con todas las extraordinarias como sus representantes legales para efectos de la Contratación Colectiva y el Sindicato a su Directiva y sus Delegados.

Art.11.- El Prefecto Provincial recibirá a todos los Dirigentes del Sindicato cuando el caso lo requiera, dando prioridad sobre el resto de comisiones generales, para exponer, tratar, discutir y resolver cuestiones o problemas internos derivados del presente Contrato Colectivo; o intercambiar informaciones o puntos de vista en pro del mejor entendimiento obrero patronal.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTABILIDAD

Art.12.- El H. Consejo garantiza a todos los obreros amparados por el presente Contrato Colectivo la estabilidad de seis años en sus cargos, por lo tanto no podrá despedirlos **intempestivamente**, ni desahuciarlos.

Si por cualquier causa, el Consejo incumpliere con lo dispuesto en el inciso anterior, pagará una indemnización según la siguiente escala:

De uno a diez años de servicio, **cincuenta** meses de su remuneración mensual. De diez a veinte años de servicio, sesenta meses de su remuneración mensual. De veinte años de servicio en adelante, setenta meses de su remuneración mensual.

A estos se añadirán los beneficios sociales y contractuales del presente instructivo, estos sin perjuicio de lo que por ley corresponde al obrero. En caso de que el Consejo incumpliere con el pago de las indemnizaciones al obrero afectado en el lapso de quince días hábiles a partir del despido, el obrero automáticamente será reincorporado a su puesto de trabajo.

CAPITULO V

DE LAS REMUNERACIONES

Art.13.- De conformidad con el Art. 79 del Código del Trabajo, no se hace discriminación alguna para la determinación ni para el pago de remuneraciones, se considerará únicamente que a igual trabajo corresponde igual remuneración.

Art.14.- El Consejo se compromete a seguir pagando las aportaciones individuales de todos sus obreros sindicalizados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, como lo ha venido haciendo hasta la presente fecha.

Art.15.- A partir del mes de enero del año dos mil dos, el Consejo aumenta los salarios de todos y cada uno de los obreros sindicalizados, en la cantidad equivalente a \$ 1.22 al salario diario.

Los incrementos salariales que deben entrar en vigencia a partir del 1 de enero del 2.003, serán negociados, de acuerdo a la Resolución

que dicte el CONAREM, para lo cual, el Sindicato Único presentará la propuesta respectiva con treinta días de anticipación.

Art.16.- Si el Gobierno Nacional decretare aumento de salarios mínimos, bonificaciones, compensaciones, o subsidios de cualquier índole, mediante leyes o acuerdos ministeriales, estos se incorporarán automáticamente al presente contrato tomándose en cuenta que los aumentos salariales establecidos en el artículo anterior no son imputables a los aumentos salariales, subsidios, bonificaciones, compensaciones que decretare el Gobierno de manera directa o a través del Consejo Nacional de Remuneraciones (CONAREM), no obstante que las referidas leyes o acuerdos dispusieren lo contrario. Ningún obrero sindicalizado y amparado por este contrato percibirá un salario inferior al que se encuentre establecido en este documento legal.

Art.17.- Todos los beneficios adquiridos mediante Actas transaccionales o de otra índole y que se hallaren al margen del presente contrato colectivo seguirán en vigencia. **Art.18.-** El Consejo se obliga para con todos

CAPITULO VI

OTROS BENEFICIOS ECONÓMICOS

Art.21.- En caso de enfermedad o accidente de trabajo el Consejo se compromete a proporcionar los auxilios inmediatos al obrero, comprobado por el médico del IESS o por el médico de la Institución, le concederá al obrero licencia por el lapso que ellos determinen, hasta por doce meses como máximo. En caso de que el obrero haya sido declarado en incapacidad temporal por el IESS y alcanzare su rehabilitación para el Trabajo, el Consejo se obliga a reintegrarlo a su ocupación habitual. En tal caso el obrero recibirá del Consejo Provincial el ciento por ciento de su remuneración desde el primer día de su enfermedad.

El Obrero recibirá además lo que corresponde por subsistencias, antigüedad y los demás beneficios por esé contrato.

Art.22.- En caso de muerte o incapacidad absoluta y permanente para el trabajo, el Consejo se compromete a seguir pagando mensualmente su remuneración completa y demás be-

los obreros sindicalizados amparados en el presente contrato y que conste en el rol del jornal, a pagar por concepto de alimentación, la suma de ochenta y ocho centavos de dólar americano (\$ 0,88) diarios a cada obrero mes calendario, durante la vigencia del presente contrato colectivo.

Art.19.- El H . Consejo pagará a los obreros sindicalizados un subsidio de antigüedad equivalente al 6.5% de su salario mensual, por cada año de servicio, contados desde el primer año en la Institución, durante la vigencia del presente Contrato Colectivo, pago que se lo hará mensualmente. ,

Art.20.- El Consejo pagará a los obreros sindicalizados por cada carga familiar, un dólar americano (\$ 1,00) mensuales por subsidio familiar, durante la vigencia del presente Contrato Colectivo; se entiende por carga familiar a la cónyuge, madre, hijos y familiares que estuvieren bajo su cargo o manutención, previa la presentación de justificativos correspondientes.



neficios contemplados en el presente Contrato Colectivo a la persona o personas que por ley corresponde durante el tiempo que dure el Trámite en el ÍESS. Aclarando que se cancelará estos valores en la misma fecha que se paga al resto de obreros.

De la misma forma se indemnizará con la cantidad de cuatrocientos dólares americanos (\$ 400,00) a más de una póliza de seguros, sin perjuicio de las indemnizaciones legales a que tiene derecho.

Este amparo será durante las veinte y cuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año y en cualquier lugar dentro y fuera del país que puedan suceder estos hechos lamentables, además el Consejo deberá hacer las liquidaciones correspondientes a las personas que corresponda; esto es, todos los derechos que le asista al obrero fallecido como son: décimo tercero, cuarto, quinto y sexto sueldos, antigüedad, subsistencias, vacaciones y subsidios.

Para el caso de que la Póliza a la que se refiere el presente artículo no fuere cancelada en favor de los beneficiarios, la responsabilidad de este pago correrá a cargo del Consejo.



DE LOS BENÉFICOS SINDICALES

Art.23.- El H. Consejo se compromete a respetar el Comodato existente en el tiempo que esta estipulado, esto es, por cincuenta años, el área total de los terrenos de propiedad del H. Consejo Provincial de Chimborazo, donde funciona el Sindicato, Comisariato, Dispensario Médico, Canchas Deportivas, etc.

Art.24.- El Consejo se obliga a mantener y mejorar las condiciones internas del mobiliario y del local donde funciona el Sindicato. Responsabilidad patronal que se ejecutará anualmente según las necesidades del desarrollo socio-cultural de la Organización.

Art.25.- El H. Consejo se compromete durante la vigencia del presente Contrato Colectivo, a realizar los trabajos de construcción de la Sede Social del Sindicato, para lo cual el Sindicato ha entregado los planos y cálculos estructurales debidamente aprobados por el I. Municipio del cantón Riobamba. Por tanto el Consejo ubicará los recursos necesarios para ejecutar la obra.



Art.26.- El H. Consejo aportará con la cantidad de doscientos dólares americanos (\$ 200,00), para el funcionamiento y administración del Sindicato, cantidad que será entregada dentro del primer semestre de cada año de vigencia del presente Contrato Colectivo.

CAPITULO VIH

JORNADAS DE TRABAJO, VACACIONES Y PERMISOS

Art.27.- La jornada de trabajo será de ocho horas diarias y cuarenta semanales de lunes a viernes.

Art.28.- Si el Consejo necesitare el concurso de los obreros en horas y días fuera de las determinadas en el artículo anterior, en obras de servicio social, el pago de las horas y días suplementarios será de acuerdo a lo que dispone el artículo 55 del Código del trabajo; aclarando que si se exceden de las horas suplementarias y extraordinarias laboradas mensualmente, el Consejo compensará en tiempo.

Art.29.- Según lo prescrito en el artículo 69 del Código del Trabajo,, los obreros después de cada año de servicio gozarán de vacaciones con remuneración completa, en la que se incluirá los subsidios de antigüedad y familiar a más de las subsistencias de conformidad con el Art. 95 del mencionado Código, así mismo el Consejo entregará al obrero en concepto de bonificación la cantidad equivalente a dieciséis dólares americanos (\$ 16,00), cantidad que será concedida al obrero con veinte y cuatro horas de anticipación a su salida.

Art.30.- El H. Consejo dará un día adicional de vacaciones a sus obreros desde el primer año de servicio. Durante el tiempo que duren las vacaciones, los obreros no serán responsables de posibles daños ocasionados en la maquinaria o vehículo a su cargo que se encuentren al momento de su reingreso.

Art.31.- Además de los días obligatorios establecidos en el Código del Trabajo, se fijará también como días de descanso pagados los días lunes y martes de carnaval, el onomástico o el cumpleaños del obrero.

r



las designaciones anotadas, el Consejo se compromete a ayudar a los becarios que salen fuera del país con la cantidad de doscientos dólares americanos (\$ 200,00). Al término del curso se presentará la justificación correspondiente.

Art.35.- El H. Consejo se compromete a seguir manteniendo y equipando el Dispensario Médico existente adscrito al IESS, con el Médico y la auxiliar de enfermería, quienes prestarán sus servicios a todo el personal de la Corporación y sus familiares, además se compromete a contratar los servicios de una Trabajadora Social para que atienda al personal de la Institución, en los diferentes trámites, ya sean locales, provinciales o nacionales.

Art.36.- El H. Consejo se compromete a entregar a los Obreros Sindicalizados la cantidad equivalente a dieciséis dólares americanos (\$ 16,00) cada año y durante la vigencia del presente Contrato Colectivo, como Homenaje al Día Universal del Trabajo.



CAPITULO IX

ROPA DE TRABAJO, SUBSIDIO EDUCACIONAL Y BECAS ESTUDIANTILES

Art.37.- El Consejo conviene en que los obreros sindicalizados recibirán como ropa de trabajo: Dos temos y un overol de tela lee de buena calidad, una chompa de cuero, dos pares de botas de cuero, dos temos de invierno de tela impermeable, un par de botas de caucho de buena calidad e implementos de protección y de seguridad industrial, de acuerdo al Código del Trabajo, por cada año.

La confección de la ropa de trabajo será bajo estricto control del departamento correspondiente del Consejo y la Directiva del Sindicato, quienes analizarán el diseño y la calidad de las telas, conforme a las muestras presentadas por los oferentes. La ropa y más implementos serán entregados el primero de mayo de cada año de vigencia de este contrato.

Art.38.- El H. Consejo pagará a los obreros que tengan hijos de edad preescolar, escolar, secundaria y universitaria, la cantidad de dieciséis dólares americanos (\$ 16,00) por cada



año y durante la vigencia del presente Contrato Colectivo, por cada uno de sus hijos, por concepto de subsidio educacional, debido al alto costo de los útiles escolares, previa presentación de los justificativos correspondientes, el subsidio fijado en el presente artículo se pagará los primeros días de septiembre de cada año.

Art. 39.- EL H. Consejo se compromete a establecer diez becas de estudio para los hijos de los obreros sindicalizados, las mismas que serán distribuidas de la siguiente manera:

n Cuatro becas para primaria por un valor de un dólar americano con veinte centavos (\$ 1,20) mensuales por cada una. n Cuatro becas para secundaria por un valor de dos dólares americanos con cuarenta centavos (\$ 2,400) mensuales por cada una; y, n Dos becas para estudios superiores por un valor de tres dólares americanos con sesenta centavos (\$ 3,60) mensuales por cada una, aclarándose que estas becas serán financiadas y pagadas por el Consejo y otorgadas a los estudiantes que se hayan destacado en sus años de estudio previo el informe favorable de una Comisión mixta conformada por el Consejo y la Directiva del Sindicato.



Art.40.- El H. Consejo concederá permiso remunerado hasta por dos horas diarias a los obreros que se encuentren estudiando o deseen hacerlo, para que puedan asistir a los establecimientos educacionales, previa justificación e informe de la Comisión de Educación del Consejo.

CAPITULO X

JUBILACIÓN PATRONAL Y ASCENSOS

.ál.- El H. Consejo procederá a pagar la jubilación patronal de acuerdo al Art. 219 del Código del Trabajo y sus reformas a todos los obreros que acrediten en su oportunidad este derecho; además, durante el tiempo que transcurra el trámite de jubilación en el IESS, el Consejo seguirá pagando a sus obreros su remuneración completa, subsidio de antigüedad excepto las subsistencias, ropa de trabajo e implementos de seguridad.

El obrero que se acoja a la jubilación o retiro voluntario de la Institución tendrá derecho a que el Consejo Provincial le reconozca una bonificación de dos mil dólares americanos (\$ 2.000,00) Para hacerse acreedor a este de-

recho, el obrero deberá acreditar por lo menos veinte años de trabajo permanente en la Institución; esta cantidad será entregada a la fecha que el trabajador quede cesante.

Art.42.- El H. Consejo y el Sindicato convienen en establecer en favor de los obreros sindicalizados, los ascensos que serán obligatorios, para lo cual el máximo personero de la Corporación o su delegado conjuntamente con el Secretario General del Sindicato o su delegado establezcan los ascensos y se llenen las vacantes de conformidad con los siguientes literales:

- a) Toda vacante que se produjere, será llena en base a un concurso interno en el que participaran todos los obreros sindicalizados que hayan recibido cursos, títulos y credenciales relacionados con la vacante o actividad similar con suficientes méritos y que serán calificados por el máximo personero de la Corporación o su delegado conjuntamente con el Secretario General del Sindicato o su delegado. Quedando establecido que se respetaran los ascensos ya dados
- b) Los aspirantes a llenar las vacantes y crea-

ciones deberán cumplir satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el literal anterior y los que las partes estipularen para cada caso.

- c) Una vez que las vacantes sean llenadas de acuerdo a las normas establecidas en los literales a) y b) de éste artículo y, de existir vacantes, el Consejo se compromete a llenar y dar preferencia a los obreros que se encuentran sindicalizados.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.43.- El H. Consejo se compromete a reconocer a los compañeros chóferes y cadeneros la cantidad de dos dólares americanos con cuarenta centavos (\$ 2,40) mensuales y, a los compañeros Operadores, Mecánicos, Ayudantes y Proveedoras la cantidad de dos dólares americanos (\$ 2,00) mensuales, por responsabilidad.

Art.44.- El H. Consejo se obliga a nivelar los salarios de los obreros que han sido ascendi-



dos y no han sido nivelados, en el plazo de treinta días, subsiguientes al ascenso; en el caso de mora en el pago, el Consejo lo hará con carácter retroactivo.

Art.45.- El H. Consejo reconoce el derecho de los obreros sindicalizados para efectuar propaganda interna y de sus matrices sindicales, provinciales, nacionales e internacionales a las cuales es afiliado, por intermedio de murales, estas serán de estricto carácter sindical sin influencia político partidista ni credos religiosos.

Para el efecto, el Consejo proporcionará al Sindicato una cartelera con las debidas seguridades.

y- El H. Consejo se compromete a descontar y entregar al Sindicato mensualmente por intermedio del señor Tesorero del Consejo los siguientes rubros:

- a) El ciento por ciento de las multas impuestas a sus obreros, las mismas que no excederán del 10% de su jornal diario.
- b) La cuota ordinaria que señalare el Sindicato,



to, la misma que será descontada a todos los obreros sindicalizados o no, de conformidad al Art. 454, numeral 7 del Código, del Trabajo; y,

- c) Las cuotas extraordinarias, fondos de auxilio, cuotas para las matrices sindicales a las que por ley les corresponda y los demás descuentos que el Sindicato señalare en su oportunidad.

Art.47.- En caso de que un miembro del Sindicato fuere detenido cualquiera que fuese el tiempo de detención, el Consejo realizará gestiones necesarias para su libertad, inclusive rendirá fianza y no podrá despedirlo, reincorporándole inmediatamente a su trabajo.

Art.48.- En caso de accidente de trabajo que cause daños a terceros por caso fortuito o fuerza mayor, el Consejo se obliga a proporcionar la defensa jurídica en favor del obrero afectado y a pagar las indemnizaciones correspondientes, si el accidente se produjere en cumplimiento del deber emanado de orden superior.

Art.49.- El H. Consejo y el Sindicato se obligan a desarrollar y ampliar el Plan vial dentro



de la provincia, también a renovar e incrementar el equipo camillero y adquirir repuestos y herramientas necesarias en beneficio de la Institución.

Art.50.- El H. Consejo entregará a cada uno de los obreros sindicalizados, la cantidad de diez dólares americanos (\$ 10,00), para el año 2.002 y 2.003 como aguinaldo de **fin** de año.

Art.51.- Cuando un obrero cumpliera diez años de servicio el Consejo le entregará la cantidad de diez dólares americanos (\$ 10,00) y **un** diploma; al cumplir quince años entregará la cantidad de diez dólares americanos con ochenta centavos (\$ 10,80) y un diploma; al cumplir veinte años de servicio entregará la cantidad de doce dólares ■ americanos (\$ 12,00), un diploma y un anillo de oro de 18 kilates, 10 gramos; al cumplir veinte y cinco años de servicio entregará trece dólares americanos con sesenta centavos (\$ 13.60) y un diploma esta entrega se lo hará el primero de mayo de cada año, para lo cual se conformará una Comisión mixta.

y *Art.52.-* Cuando **un** obrero sindicalizados con más de cinco años de servicio en la Corpora-



ción Provincial se separe voluntariamente el Consejo entregará el valor correspondiente a ocho remuneraciones mensuales del obrero beneficiario, **más** los beneficios del presente Contrato Colectivo, con su liquidación correspondiente y de acuerdo al Art. 185 del Código del Trabajo.

Art.53.- A la vigencia del presente Contrato Colectivo, el Consejo y el Sindicato se obligan a mantener el Comité Obrero Patronal, el mismo que estará integrado por dos representantes del Empleador y dos del Sindicato ; y se regirá bajo las siguientes estipulaciones :

- a) Durarán un año en sus funciones, luego de lo cual podrán ser reemplazados o reelectos para un nuevo período ;
- /;) Sesionará obligatoriamente cada mes y extraordinariamente cuando el caso lo requiera ;
- c) En ningún caso **será ejecutada una sanción**^ cTVIstcTBueno y sometida a conocimiento de la Autoridad de trabajo.siii.que antes_el asunto haya sido conocido y resuelto por el Comité Obrero Patronal; Toda sanción
- d) que se haya ejecutado o ejecutare el Consejo Provincial en afectación



- de los obreros sindicalizados, no tendrá incidencia para la sanción de otra falta;
- e) La presidencia corresponderá a una de las partes y la Secretaría a la otra, alternándose cada seis meses. Sus decisiones serán por mayoría de votos y si las partes no se pusieren de acuerdo se procederá al nombramiento de un mediador imparcial versado en asuntos laborales siempre y cuando sea aceptado por las partes y para el caso de no llegarse a ningún acuerdo la queja pasará a los Tribunales de Trabajo;
 - f) Las demás atribuciones del Comité Obrero Patronal que serán determinadas en el reglamento que para el efecto será elaborado por éste en un plazo de treinta días contados a partir de la suscripción del presente contrato; y
 - g) Para el funcionamiento normal del Comité, el Consejo se compromete a seguir manteniendo la oficina amoblada del Comité Obrero Patronal.

Art.54.- En caso de enajenación, cesión, subrogación o cualquier otra forma de transferencia parcial o total de los servicios del Consejo a una tercera persona, se hará cons-



íar en dicha transferencia la obligatoriedad de respetar y cumplir los derechos de los obreros tales como estabilidad, antigüedad y todos los demás beneficios adquiridos en el presente contrato, actas transaccionales o acuerdos entre las partes; si estas condiciones no constaren en la transferencia, el H. Consejo Provincial, reconociendo los derechos irrenunciables de los obreros, no podrá dar por terminada las relaciones laborales ni tampoco podrá continuar su trámite de traspaso, mientras no se cumpla con lo señalado en esta cláusula; los obreros tendrán derecho a mantener bajo su custodia las instalaciones y bienes correspondientes.

Art.55.- El Consejo dará a los obreros sindicalizados dos días de permisos remunerados para que puedan concurrir al paseo anual, el mismo que será programado por el Sindicato, y, el Consejo entregará a cada uno de sus obreros la cantidad de ocho dólares americanos (\$. 8,00) anuales más el transporte y el combustible necesario por tres días. Los obreros que viajen al paseo se dividirán en cuatro grupos.

Art.56.- El Consejo otorgará a los obreros que



f laboran en una sola jornada de trabajo un tiempo mínimo de media hora para descanso o servicio de refrigerio.

De igual manera seguirán **manteniendo** los veinte minutos de receso existentes, para el personal que permanece dentro de los Talleres de la Institución .

Art.57.- El Consejo se obliga a mantener el servicio de proveedoras para los diferentes frentes de trabajo para la atención de los obreros de acuerdo a las exigencias.

:jf. **Art.58.-** Los obreros sindicalizados se obligan a seguir manteniendo, como lo han hecho antes de la firma del Contrato Colectivo, una línea de conducta correcta disciplinada y a realizar una labor efectiva observando celo y cuidado en el desarrollo de su trabajo, para el efecto acatarán las ordenes de trabajo emanadas por escrito y autorizadas por el Prefecto y/o por el Jefe del Departamento de Obras Públicas a fin de evitar el uso y el abuso de las maquinas por parte de terceras personas.

Art.59.- Para efectos de lo que dispongan los artículos 86 y 96 del Código del Trabajo los

pagos se efectuaran en horas hábiles el último viernes de cada quincena, con el sistema de sobres en los que se especificarán las respectivas liquidaciones también se entregará en forma mensual los roles de pago al Sindicato para los fines pertinentes.

Art.60.- El Consejo para el cumplimiento de lo determinado en el Art. 41 numeral 6 del Código del Trabajo seguirá entregando los servicios del Comisariato, el cual funcionará de acuerdo con lo que dispone el Art. 24 del presente Contrato, en el que se expenderá artículos de primera necesidad y otros a precio de fábrica , que funcionará sujeto a una reglamentación que será elaborada con la participación del Sindicato, en el que se incluirá lo referente a las adquisiciones ; además incrementará el mismo con la cantidad de ochocientos dólares americanos (\$ 800,00), por cada año de vigencia del presente Contrato Colectivo.

Art.61.- El Consejo se obliga en la Navidad de cada año a agasajar a los hijos de los obreros con juguetes y caramelos de buena calidad, además entregará una canastilla navideña, valorada en sesenta dólares americanos

(\$ 60,00) en los años 2.002 y 2.003 de vigencia del presente Contrato, como base a cada uno de los obreros sindicalizados amparados por el presente Contrato Colectivo ; el agasajo se lo hará en el local **sindical**.

Art.62.- El Consejo se obliga a dotar de uniformes deportivos completos a los equipos del Sindicato que le representen en eventos deportivos locales e interprovinciales, cada año, durante la vigencia del presente Contrato Colectivo. Además proporcionará el transporte necesario.

Art.63.- El Consejo con el objeto de ayudar y fomentar el deporte de sus obreros se compromete a construir la cubierta e iluminación de la cancha deportiva de propiedad del Sindicato, los mismos que deberán ser entregados durante el ejercicio del presente Contrato Colectivo.

Art.64.- El Consejo se obliga a mantener y mejorar la biblioteca del Sindicato, para cuyo efecto la Organización entregará el listado de libros que requiere y que servirán como textos de consulta tanto para los obreros como para sus familiares, los mismos que serán entrega-

dos en noviembre de año 2.003 Para la adquisición y selección de los libros se conformará una Comisión integrada por el Consejo y la Directiva del Sindicato.

Art.65.- El Consejo se compromete durante la vigencia del presente Contrato Colectivo, a proporcionar un bus, para el servicio urbano de la Institución, además a proporcionar el medio de transporte adecuado, tales como : vehículos cerrados para el traslado de los obreros al lugar de trabajo y de estos a la ciudad de Riobamba ; quedando totalmente prohibido el transporte del personal en vehículos abiertos.

Art.66.- El Consejo se obliga a dotar de un carro taller para el chequeo y mantenimiento de la maquinaria en los campamentos y sitios de trabajo, el responsable del equipo rodante será el encargado de elevar el informe al departamento respectivo.

Art.67.- En caso de fallecimiento de un familiar del obrero sea este la cónyuge, hijos, padres, hermanos y familiares que estén bajo su responsabilidad tendrán derecho a cuatro días de permiso remunerados , en caso de que



el fallecimiento hubiera ocurrido dentro de la provincia, y de ser fuera de ésta, el Consejo considerará la distancia a fin de ampliar la licencia. Así mismo el Consejo entregará una ayuda al obrero por la cantidad de diez dólares americanos (\$ 10,00).

Art.68.- El Consejo se compromete a mantener campamentos en sitios necesarios con los requerimientos indispensables exigidos por la ley, como son : luz eléctrica, agua potable y camas portátiles, la energía será producida por motores portátiles , además en todo campamento o sitio de trabajo existirá un botiquín de primeros auxilios debidamente equipado y mantendrá un vehículo en los Frentes y sitios que fuere indispensable.

Art.69.- El Consejo se compromete en caso de enfermedad o accidente de trabajo de los obreros del Consejo, a proporcionar los auxilios indispensables que especifica la ley.

Art.70.- El Consejo se compromete a cumplir con los beneficios otorgados por el Código del Trabajo y este Contrato Colectivo ; de igual manera incorporará al presente documento las reformas laborales que superen al mismo y

a

que beneficien a los obreros.

Art.71.- El Consejo se compromete a que en caso de que el personal sindicalizado realice trabajos de guardianía se destinará personal • suficiente que garantice la seguridad tanto del edificio central como de los talleres de la Institución y se reconocerá un incremento de un dólares americano con sesenta centavos (\$ 1,60) mensuales a cada uno.

Art.72.- El Consejo se obliga para con sus obreros a tecnificar o realizar cursos tanto de mecánica como de operación y mantenimiento del parque automotor existente, debiéndose tomar en cuenta a los mismos para las adquisiciones de dichas maquinarias.

Art.73.- El Consejo se compromete a imprimir doscientos folletos del Contrato Colectivo y a entregarlos al Sindicato luego de treinta días posteriores a la suscripción del presente documento.

Art.74.- El incumplimiento de los artículos que anteceden dará lugar a la acción o acciones contempladas en el Art. 475 del Código del Trabajo vigente.



CAPITULO XII

MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 75.- El Consejo se compromete a mantener en perfecto estado las instalaciones que están orientadas a prevenir la salud de los obreros en sus puestos de trabajo, los obreros por su parte se comprometen a vigilar que dichas instalaciones estén en perfecto estado de funcionamiento y a mantener los puestos de trabajo limpios, para el efecto la maquinaria dejará de funcionar cuando sea necesario.

Art. 76.- Por convenir a las partes contratantes y a la custodia de los intereses del Consejo la conducción y movilización de los vehículos y maquinaria pesada se realizará a través de sus propios profesionales, de igual forma, se respetarán las maquinarias que cada obrero tiene a su cargo, quienes serán responsables del buen uso y mantenimiento de la misma.

Art. 77.- El Consejo facilitará a sus obreros sindicalizados anticipos de salarios hasta el equivalente a doce salarios mínimos vitales



para casos de calamidad doméstica, debidamente comprobados que afecte al obrero, los mismos que serán descontados de sus haberes en un período de doce meses.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los derechos alcanzados en base del presente Contrato Colectivo, entrará en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil dos

Dr. Fernando Peñafiel R.
INSPECTOR DEL TRABAJO DE CUIMBORAZO

Ing. Alfonso Burbano Arauz
PREFECTO PROVINCIAL

Dr. David Pucha Guarnan
PROCURADOR SINDICO

POR SINDICATO : COMITÉ EJECUTIVO

Wilson Velasteguí **Alvarez**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO JUSTICIA
FENOCOPRE

Raúl Pérez Alarcón
SECRETARIO DE AA.CC.

Ángel Adán Herrera
SECRET. DE ORG. Y
ESTADÍSTICA.

Arsenio Urquizo Orna
SECRET. DE DEFENSA
JURÍDICA

Vicente Orozco Chérrez
SECRETARIO DE FINANZAS

Bolívar Rodríguez Rodríguez
SECRETARIO DE
CULT. Y DEPORTES

Estuardo López Flores
SECRETARIO DE BENEF. Y AYUDA MUTUA

DELEGADOS DE BASES

César Hernández Corrales

Gonzalo Barahona Ocaña

Guillermo Solarte Ibarra

Fernando Falconí Páez
